



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA FEDERACIÓN DE AUTISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por la Federación de autismo de Castilla y León, ante la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con fecha de entrada el 9 de octubre de 2020, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La Federación de autismo de Castilla y León formuló el 9 de octubre de 2020 solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 445/2020. Del mismo modo y, con la misma fecha, se recibió la solicitud por parte del órgano competente de la misma Consejería para su tramitación pertinente

SEGUNDO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita y expone lo siguiente:

“Solicitud de información de datos del Alumnado en Enseñanzas no universitarias en Castilla y León en los últimos 5 cursos (2014 al 2020)

1. Alumnado general en CyL

- a. Nº total alumnos en los últimos 5 cursos*
- b. Distribución por sexo en los últimos 5 cursos*
- c. Distribución por etapas educativas en los últimos 5 cursos*
- d. Distribución por titularidad de centro en los últimos 5 cursos*
- e. Distribución por provincias en los últimos 5 cursos*

2. Alumnado con ACNEE

(DIS FÍSICA; DIS INTELECT.; DIS AUDITIVA; DIS VISUAL; TRASTORNO ESPECTRO AUTISTA; OTRA DISCAPACIDAD; RETRASO MADURATIVO.; TRAST. COM. Y LENG. MUY SIGN.; TRASTORNO GRAVE PERSONAL; TRASTORNO GRAVE CONDUCTA; PLURIDISCAPACIDAD)

- a. Nº total alumnos en los últimos 5 cursos*
- b. Distribución por sexo en los últimos 5 cursos*
- c. Distribución por tipo de ACNEE en los últimos 5 cursos*
- d. Distribución por etapas educativas en los últimos 5 cursos*
- e. Distribución por titularidad de centro en los últimos 5 cursos*
- f. Distribución por provincias en los últimos 5 cursos (incluyendo la distribución por sexo y por tipo de ACNEE)*

3. Alumnado con TEA

- a. Nº total alumnos en los últimos 5 cursos*
- b. Distribución por sexo en los últimos 5 cursos*
- c. Distribución por tipología en los últimos 5 cursos*
- d. Distribución por etapas educativas en los últimos 5 años*
- e. Distribución por titularidad de centro en los últimos 5 cursos*
- f. Distribución por provincias en los últimos 5 cursos (incluyendo la distribución por sexo y por tipo de ACNEE)”*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.3 de la LTAIBG, según el cual: “Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.” De igual modo se pronuncia el artículo 11.4 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo que, en similares términos dice: “Si la información que se solicita ya ha sido objeto de publicación, se resolverá informando al solicitante el lugar en el que se encuentra disponible e indicando cómo se puede acceder a ella.”

CUARTO.- Por otra parte, el artículo 18.1.a) de la LTAIBG determina la inadmisión a trámite de aquellas solicitudes que se refieran a información pública en curso de elaboración o publicación general. En el caso que nos ocupa en este momento, parte de la información requerida por el interesado se encuentra en estos momentos en proceso de elaboración y estructuración, de tal modo que únicamente es posible suministrar la documentación relativa al último año solicitado, es decir, el año 2020. El resto de información, atinente a los ejercicios 2014 a 2019, se encuentra, como hemos indicado, en curso de elaboración para su posterior publicación en el portal de transparencia de esta Administración. A este respecto, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante CTBG), en resoluciones, entre otras, 11/2015, de 25 de mayo, 86/2015, de 25 de mayo, 198/2015, de 23 de septiembre, 403/2015, de 21 de enero de 2016, 165/2016, de 8 de julio, 192/2016, de 14 de julio, 202/2016, de 22 de julio, 214/2016, de 22 de agosto, 396/2016, de 25 de noviembre, 419/2016, de 15 de febrero de 2017 o 28/2017, de 18 de abril, estima que esta causa de inadmisión concurre en los supuestos “en que no se puede proporcionar la información porque materialmente no se tiene” en “el momento exacto en el que la solicitud es presentada”, al “estar elaborándose”, “en proceso de creación”, de tal manera que podrá ser accesible cuando éste culmine en un plazo de tiempo más o menos próximo.

Así, el CTBG viene destacando que, a los efectos de la aplicación de esta causa de inadmisión, ha de atenderse tanto al “medio” en el que la información va a publicarse, como al “momento” en el que va a hacerse, pues esa publicación “no puede dilatarse en el tiempo sin límite alguno”, sino que “debe estar prevista y completada en un periodo



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

de tiempo razonable”, en “el marco temporal más próximo posible desde la fecha de la solicitud” a fin de que “el reconocimiento del derecho de acceso no quede suspendido en el tiempo de forma indefinida y carente de control” (Resoluciones 73/2016, de 9 de mayo, 202/2016, de 22 de julio, 484/2016, de 6 de febrero de 2017, 98/2017, de 30 de mayo o 101/2017, de 30 de mayo). Es por ello que entienda que no puede aceptar la causa de inadmisión, aun cuando pueda realmente concurrir, si en la resolución de inadmisión no se indica “ni la fecha aproximada de publicación”, ni “dónde iba a publicarse la información”. Por esta razón, motivada por el CTBG, en la presente resolución proporcionamos la URL a través de la cual el solicitante puede acceder a los datos del ejercicio 2020, [enlace a través del cual, además, podrá verificar periódicamente el resto de información de los ejercicios anteriores, progresivamente se vayan incorporando.](#)

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por la Federación de Autismo de Castilla y León, otorgando únicamente los datos del año 2020, en los términos señalados en el fundamento de derecho cuarto, del modo que a continuación se dispone:

1º) En los siguientes enlaces, se dispone de los conjuntos de datos, “datasets”, con ficheros reutilizables:

- [Alumnos con necesidades educativas específicas - Etapas educativas](#)
- [Alumnos con necesidades educativas específicas - Provincias](#)

De igual modo, se pueden visualizar los datos utilizando la herramienta de análisis de datos:

<https://analisis.datosabiertos.jcyl.es/explore/dataset/alumnos-con-necesidades-educativas-especificas-etapas-educativas/>

<https://analisis.datosabiertos.jcyl.es/explore/dataset/alumnos-con-necesidades-educativas-especificas-provincias/>

2º) Reiterando lo dispuesto en el citado fundamento de derecho, podrán Uds. verificar la información de los restantes ejercicios solicitados a través de dichos enlaces, progresivamente se vayan incorporando los datos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid a 29 de octubre de 2020

**EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y ACCIÓN EXTERIOR.**

Por delegación de firma (Orden de 4 de noviembre de 2019).

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

Fdo. Joaquín Meseguer Yebra.